Ley de 22 de noviembre de 1949

OFICINA TELEGRAFICA DE VILLA ABECIA.- CREASE ÉSTA, EN SUD CINTI, DEPENDIENTE DEL DISTRITO TELEGRAFICO "D"

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Créase una oficina telegráfica en Villa Abecia, capital de la provincia Sud Cinti, dependiente del Distrito Telegráfico "D" Potosí, debiendo consignarse en el Presupuesto Nacional de 1950 las partidas respectivas para la atención del personal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Lucio Zabalaga, Senador Secretario.—(Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario.—(Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) A. Gutiérrez Salgar.